

## LEY MUNICIPAL No. 032/2021

LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA PÚBLICO - PRIVADO PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE GANADO LECHERO EN EL MUNICIPIO DE VIACHA"

## 1. ANTECEDENTES.

Se recepcionó un modelo de anteproyecto en digital del Fondo de Desarrollo Indígena, en la cual tiene que aprobarse la LFY MINICIPAL DE TRANSFERENCIA PÚBLICO - PRIVADO DEL D-3 DEL MUNICIPIO DE VIACHA mediante el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha.

El proyecto de "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE GANADO LECHERO EN EL MUNICIPIO DE VIACHA", fue aprobado el 03 de julio de 2019.

En fecha 03 de julio de 2019 suscriben el convenio Intergubernativo entre el Fondo de Desarrollo Indígena (FDI) y el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha.

En fecha 09 de julio de 2019 fue aprobado y ratificado la suscripción de Convenio Intergubernativo de financiamiento para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE GANADO LECHERO EN EL MUNICIPIO DE VIACHA" entre el Fondo de Desarrollo Indígena (FDI) y el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, mediante Resolución Municipal N° 068/2019.

### 2. OBJETIVO DE LA LEY.

Establecer mecanismos agiles que desarrollen las Transferencias Público - Privado, en especie del Proyecto de "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE GANADO LECHERO EN EL MUNICIPIO DE VIACHA", de servicio de operación de la maquinaria retroexcavadora "Wacker Neuson" para la excavación de 100 abrevaderos "qhutañas" para el consumo de agua del ganado en las 5 Comunidades y la provisión de combustible (diésel) para el funcionamiento de la maquinaria retroexcavadora y posterior excavación de los abrevaderos.

## JUSTIFICACIÓN A PARTIR DE LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA.

El Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, lleva adelante como política Municipal el fomento al área agropecuaria productiva de fortalecimiento y asistencia técnica en la producción de agrícola en el Distrito 3 del Municipio de Viacha.

A través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hídricos de la Sub Alcaldía del Distrito Tres del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha con la Ley de Transferencia Público - Privado en especie y no así en efectivo para mejorar, fortalecer la producción agropecuaria y la diversificación de la producción intensiva y extensiva impulsando el desarrollo productivo agropecuario para contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria.

Para realizar Transferencias Público - Privado, así como establecer y aprobar el importe, uso y destino de los Recursos Públicos que serán empleados para la Transferencia público - privado no reembolsables y para proyectos de inversión conforme a la Constitución Política del Estado, a la Ley Nº 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y a la Ley Nº 482 de 9 de enero del 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

## 4. FUNDAMENTACION TECNICO LEGAL.

Que, el Art. 405 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizara sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria.

Que, el parágrafo I del Art, 406 del Texto Constitucional, establece que el Estado garantizara el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanai, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.



## H2//

## LEY MUNICIPAL Nº 032/2021

Que, de acuerdo a la Ley Nº 786, de 9 de marzo de 2016, Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien, dispone que la soberanía productiva con diversificación en el sector agropecuario debe incrementar la superficie agrícola mecanizada, a través de la transferencia de maquinaria y equipos a pequeños y medianos productores del país.

Que, el numeral I del Parágrafo I del Art. 22 de la Ley Nº 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, dispone que el marco de la planificación participativa, el Estado promoverá y fomentara procesos de mecanización y tecnificación agropecuaria adecuados y adaptados a los diferentes pisos ecológicos, las vocaciones productivas y de uso de suelo, que serán accesibles y sostenibles, respetando los derechos de la Madre Tierra, mediante la facilitación al acceso a tecnología mecanizada e incentivo a sus uso para la producción agropecuaria.

Que, el numeral 5 del Parágrafo I del Art. 38 de la Ley Nº 144, señala que para la concreción de las políticas y planes de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, se dispone la creación y el fortalecimiento de entidades públicas, según corresponda, para el cumplimiento de entre otra acciones la asistencia técnica, provisión de maquinaria, equipamiento agrícola diferenciado por pisos ecológicos, a requerimiento y decisión de los productores.

Que, La Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria N° 144 de fecha 26 de junio de 2011 señala en el artículo 12, en el marco del desarrollo rural integral sustentable de la seguridad y soberanía alimentaria para la implementación de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, las siguientes políticas de Estado: 1. El fortalecimiento de la base productiva. 2. Conservación de áreas para la producción, 3. Protección de recursos genéticos naturales, 4. Fomento a la producción, 5. Acopio, reserva, transformación e industrialización, 6. Intercambio equitativo y comercialización, 7. Promoción de consumo nacional, 8. Investigación, innovación y saberes ancestrales, 9. Servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, 10. Gestión de riego, 11. Atención de emergencias alimentarias, 12. Garantía de provisión de alimentos a la población, 13. Garantía de una alimentación y estado nutricional adecuados, 14. Gestión territorial indígena originario campesino, 15. Seguro agrario universal, 16. Transferencias. Asimismo, en su artículo 17, dentro de las políticas de acopio y reserva, parágrafo II, señala que "Es responsabilidad del Estado en todos sus niveles crear, promover y mantener reservas estratégicas agroalimentarias".

Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Inciso b) Numeral 3 del Parágrafo I Art. 91, establece que de acuerdo a la competencia concurrente del numeral 16 del parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos deben promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.

Que, La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 8 señala como función general de las autonomías la de "impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural". Asimismo, el artículo 91, sobre Desarrollo Rural Integral determina que los gobiernos municipales autónomos deben "Ejecutar políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral en coordinación con los planes y políticas departamentales" y "Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general". Del mismo modo, el parágrafo II del artículo 112 indica que "Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias".

Transferencias. Parágrafo II. Las entidades territoriales podrán: 1. Realizar transferencias entre sí, de acuerdo a convenios suscritos por norma del órgano legislativo de los gobiernos autónomos. 2. Transferir recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económicas productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de productiva y generación de productiva y generación de productiva y salud en el marco del plan general de desarrollo; el uso de estos recursos será autorizado mediante norma legislativa de los gobiernos autónomos.

PH3//



H3//

# LEY MUNICIPAL N° 032/2021

Que, la Ley de Gobiernos Autônomos Municipales (Ley Nº 482 de 9 de enero de 2014), de acuerdo al Art. 16 (Atribuciones del Consejo Municipal) Numeral 4: "En el ámbito de sus facultades competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas modificarlas" Por lo anteriormente expuesto, corresponde aprobar al Concejo Municipal una Ley Municipal de transferencia público - privado en especie del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

One. de acuerdo al Art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el

que priorizara sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria. Que, el Art. 405 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina

transformación, industrialización y comercialización de los recursos Estado garantizara el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener establece que el parágrafo I del Art, 406 del Texto Constitucional, mejor aprovechamiento, naturales renovables, Que, el

con diversificación en el sector agropecuario debe incrementar la superficie agrícola mecanizada, a acuerdo a la Ley Nº 786, de 9 de marzo de 2016, Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien, dispone que la soberanía productiva rravés de la transferencia de maquinaria y equipos a pequeños y medianos productores del país. Oue, de

Acopio, reserva, transformación e industrialización, 6. Intercambio 2011 señala en el artículo 12, en el marco del desarrollo rural integral sustentable de la segundad y 7. Promoción de consumo nacional, 8. Investigación, innovación y población, 13. Garantía de una alimentación y estado nutricional adecuados, 14. Gestión territorial indígena originario campesino, 15. Seguro agrario universal, 16. Transferencias. Asimismo, en su artículo 17, dentro de las políticas de acopio y reserva, parágrafo II, señala que "Es responsabilidad 144 de fecha 26 de junio de Comunitaria saberes ancestrales, 9. Servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, 10. Gestión de del Estado en todos sus niveles crear, promover y mantener reservas estratégicas agroalimentarias". alimentos a Agropecuaria, las siguientes políticas de Estado: 1. El fortalecimiento de la base productiva. naturales, Productiva áreas para la producción, 3. Protección de recursos genéticos 12. Garantía de provisión de Revolución Que, La Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria N° <u>0</u> ge implementación 11. Atención de emergencias alimentarias, <u>a</u> para വ equitativo y comercialización, Fomento a la producción, alimentaria g Conservación

Que, el numeral 5 del Parágrafo I del Art. 38 de la Ley № 144, señala que para la concreción de las políticas y planes de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, se dispone la creación y el acciones la asistencia técnica, provisión de maquinaria, equipamiento agrícola diferenciado según corresponda, para el cumplimiento pisos ecológicos, a requerimiento y decisión de los productores. fortalecimiento de entidades públicas,

Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Inciso b) Numeral 3 del Parágrafo I Art. 91, establece que de acuerdo a la competencia concurrente del numeral 16 del parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos deben promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.



Que, La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 8 señala como función general de las autonomías la de "impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural". Asimismo, el artículo 91, sobre Desarrollo Rural Integral determina que los gobiernos municipales autónomos deben "Ejecutar políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral en coordinación con los planes y políticas departamentales" y "Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general". Del mismo modo, el parágrafo II del artículo 112 indica que "Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias".

Transferencias. Parágrafo II. Las entidades territoriales podrán: 1. Realizar transferencias entre sí, de acuerdo a convenios suscritos por norma del órgano legislativo de los gobiernos autónomos. 2. Transferir recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económicas productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud en el marco del plan general de desarrollo; el uso de estos recursos será autorizado mediante norma legislativa de los gobiernos autónomos.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley Nº 482 de 9 de enero de 2014), de acuerdo al Art. 16 (Atribuciones del Censejo Municipal) Numeral 4: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Por lo anteriormente expuesto, corresponde aprobar al Concejo Municipal una Ley Municipal de Transferencia Público - Privado para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE GANADO LECHERO EN EL MUNICIPIO DE VIACHA"

## VISTOS:

((

Que Informe Técnico CITE: GAMV/SAD-3/DDARH/044/2021 señalando: Se pide al concejo pleno, a la comisión y a la Máxima Autoridad Ejecutiva, Revisar, Aprobar y promulgar el PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA PÚBLICO – PRIVADO PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE GANADO LECHERO EN EL MUNICIPIO DE VIACHA".

Que Informe Financiero CITE: GAMV/SMAF/DF/UTAF/025/2021, "el Convenio de transferencia de recursos económicos públicos por parte del FDI a favor del GAMV para el proyecto de LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA PÚBLICO – PRIVADO PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE GANADO LECHERO EN EL MUNICIPIO DE VIACHA", ...,... Concluyendo "solicito a su autoridad para el cumplimiento del convenio ...,... el Concejo Municipal apruebe el proyecto de ley de transferencia público privado".

Que Informe Jurídico GAMV/DJ/MAM/003/2021 concluye "se recomienda a su Autoridad remitan antecedentes al Concejo Municipal de Viacha, para su revisión y posterior sanción del proyecto de ley municipal LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA PÚBLICO – PRIVADO PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE GANADO LECHERO EN EL MUNICIPIO DE VIACHA" con sus 3 capítulos, 8 ocho artículos, una disposición transitoria, una disposición abrogatoria y una disposición final".

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Decreto Supremo N° 2785 y otras disposiciones legales vigentes.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA, SANCIONA LA PRESENTE LEY MUNICIPAL.

PH5//



# EY MUNICIPAL No. 032,

PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA PÚBLICO - PRIVADO DE GANADO LECHERO EN EL MUNICIPIO DE VIACHA"

## GENERALIDADES CAPITULO

transrerencia Publico – Privado no reembolsables y para proyectos de inversión conforme a la Constitución Política del Estado, a la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y a la Ley N° 482 de 9 de enero del 2014, Ley de Gobiernos así como establecer y aprobar el importe, uso y destino de los Recursos Públicos que serán empleados para la ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto autorizar al Órgano Ejecutivo del Gobierno especie en de Viacha, realizar Transferencias Publico Privado Autónomos Municipales. Municipal Autónomo

Se asignarán los recursos de acuerdo a disposiciones legales vigentes y a convenios específicos interinstitucionales, destinados fundamentalmente a los financiamientos de programas y proyectos, observando la fuente y organismo de financiamiento y código de la identidad beneficiaria de transparencia.

aprobara la reglamentación correspondiente, que señale el importe uso y destino de las mismas y/o originaria indígena campesina, se debe contar con la autorización de Ley Municipal y el órgano ejecutivo organizaciones comunidades y a privados, Para asignar recursos por transferencias los convenios de financiamiento.

tiendan a acelerar las Transferencias Público - Privado, en especie para fomentar las actividades y/o deportivas, culturales, sociales y de desarrollo humano en el marco del Plan Territorial de Desarrollo científicas, ARTÍCULO 2 (FINALIDAD). La presente Ley tiene la finalidad de establecer mecanismos económica productivas, actividades académicas, Integral (PIDI) del Gobierno Autonomo Municipal de Viacha. políticas de seguridad alimentaria,

ARTÍCULO 3 (BENEFICIARIOS). Los sujetos beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en especie e inversiones productivas, son:

- Las Organizaciones Económico Productivas. 400
  - Organizaciones Territoriales de Base.
- Organizaciones Privadas sin fines de lucro.
  - Organizaciones Originario Campesino. 4. 3
    - Personas Naturales y Otros.

DE PROCEDENCIA). Se podrán realizar transferencias público - privado de recursos públicos en especie con los siguientes objetivos: (CASOS 4 **ARTÍCULO** 

- Implementar Políticas de Seguridad Alimentaria del Estado a nivel Municipal.
- Fomentar actividades económicas productivas.
- Desarrollo qe sociales y culturales, Implementar políticas económicas, científicas, Humano. 4 2 6

Estos seran establecidos dentro del marco competencial de la Constitución Política del Estado, a la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y a la Ley Nº 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y otros concordantes a la presente Ley.

Privado de Transferencias Público Las (MODALIDADES DE TRANSFERENCIAS). Recursos Públicos, en Especie, serán: 2 **ARTÍCULO** 



- Proyectos de inversión o a
  - No reembolsables

# TRANSFERENCIA PITRI ICO - PRIVADO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN. CAPITULO II

## ARTÍCULO 6 (PROCEDENCIA).

- Los beneficiarios de las Transferencias Público Privado para proyectos de inversión serán todos los sujetos señalados en el Artículo Nº 3 Capítulo I de la presente Ley
- Para realizar estas transferencias, previamente se deberá contar con un convenio Órgano Ejecutivo correspondiente, el cual deberá contemplar nínimamente los siguientes requisitos: aprobado por el **=**
- Nombre del proyecto (acción, objeto, y localización);
  - Monto, uso y destino de la transferencia;
- Nombre de la Organización jurídica o privada sin fines de lucro;
  - Detalle de los beneficiarios directos de la inversión:
- Situación jurídica de la propiedad comunitaria, cuando corresponda:
- ge Determinación clara del objetivo, plazos, responsabilidades, estructura, financiamiento, gastos de operación, supervisión y fiscalización 46.64.66
- entidades territoriales autónomas en el nivel departamental o central del Estado, deberá expresarse en forma clara si los bienes serán transferidos a los beneficiarios finales y a través de qué entidad. En raco de convenios de contraparte en efectivo y/o especie, suscrito con otras ≣

# ARTÍCULO 7 (IMPORTE, USO Y DESTINO).

será el establecido por la Secretaria Municipal Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, el mismo deberá aprobado por el pleno del Concejo Municipal de Viacha. El importe

mano de obra y/o materiales locales, los cuales podrán ser administrados directamente por estos. Los aportes comunales consistentes en efectivo, serán En casos de existir contraparte de los beneficiarios directos, estos serán en especie, administrados de acuerdo a lo establecido en cada convenio específico.

- Privado para proyectos de inversión, será el establecido en el convenio respectivo y aprobado por El uso y destino de los recursos de las Transferencias Público el Concejo Municipal para cada caso en específico. =
- resultados alcanzados en actividades específicas y financiamiento, no pudiendo cambiar el 80 demostrar deberán transferencias de las destino de dichos recursos. beneficiarios ≡

## TRANSFERENCIA PÚBLICO – PRIVADO NO REEMBOLSABLES CAPITULO III

## ARTÍCULO 8 (PROCEDENCIA).

- Serán beneficiarias de las transferencias público privadas no reembolsables, los sujetos señalados en el numeral 5 del Artículo Nº 3 de la Presente Ley.
- Esta modalidad de transferencia, en especie procederá con recursos por conceptos y reconocimientos o premios emergentes de concursos agrícolas, pecuarios, estudiantiles, académicos y científicos. =

Escaneado con CamScanner

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. -En un plazo de 10 días hábiles y siguientes de la publicación de la presente Ley, la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, Sub Alcaldía D-3, Dirección Jurídica y demás dependencias del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha elaborara la reglamentación de la presente Ley.

## **DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA**

ÚNICA. - Por mandato implícito se abrogan y derogan las disposiciones contrarias de igual o menor jerarquía a la presente Ley y se derogan todas las previsiones contrarias a la presente norma.

## **DISPOSICIONES FINALES**

ÚNICA. - La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

PEMÍTASE AL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA, LA PRESENTE DISPOSICIÓN LEGAL DEBIDAMENTE SANCIONADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL, PARA SU RESPECTIVA PROMULGACION Y PUBLICACION

ES DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIACHA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUN AÑOS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVECE

PRESIDEN

CONCEJO DEL GOBJERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA

irec

SESION ORDINARIA Nº 035/2021 CONCEJO MUNICIPAL DE VIACHA MMM/SDC/DAJ L SECRE IARIA

ICEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNI JIPAL DE VIACHA POR TANTO LA PROMULGO PARA QUE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY MUNICIPAL POR EL GOBIERNO AUTONOMO DE VIACHA.

ES DADO EN EL PALACIO CONSISTORIAL DE LA CUIDAD DE VIACHA A LOS VEINTINUEVE DIAS DE MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUN AÑOS.